

IEEBCS-CG090-MAYO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2017 – 2018, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO IEEBCS-CG0083-ABRIL-2018

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
INE:	Instituto Nacional Electoral
IEEBCS:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. Antecedentes

1.1. Aprobación del Reglamento de Fiscalización. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del INE en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo INE/CG263/2014 el Reglamento de Fiscalización, abrogando el Reglamento de Fiscalización aprobado el cuatro de julio de dos mil once, por el consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011.

1.2. Aprobación del Presupuesto 2018. El 14 de julio de 2017 el Consejo General en sesión extraordinaria aprobó mediante acuerdo CG-026-JULIO-2017 el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2018, mismo que contiene el financiamiento público a otorgar a los partidos políticos acreditados ante el Instituto, así como a candidaturas independientes.

1.3. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.- Asimismo, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el 8 de septiembre de 2017, se aprobó el Acuerdo INE/CG409/2017 mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante el acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017.

1.4. Convocatoria. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante acuerdo CG-0072-NOVIEMBRE-2017, la emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputados por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de ayuntamientos del Estado de Baja California Sur, para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.5. Tope máximo de gastos de campaña. Mediante acuerdo CG-0096-DICIEMBRE-2017, aprobado en sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2017, el Consejo General determinó el tope máximo de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas

comunes, sus candidatas o candidatos y candidatas o candidatos independientes en el Proceso Local Electoral 2017 – 2018.

1.6. Modificación y ampliación al presupuesto. En fecha 31 de enero de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó la modificación y ampliación del presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio 2018, mediante acuerdo IEEBCS-CG029-ENERO-2018.

1.7. Determinación por parte del INE de financiamiento privado para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal. El 28 de marzo de 2018, en sesión ordinaria el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG281/2018, mediante el cual se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos independientes que se postulan para un cargo federal de elección popular durante el periodo de campaña para los procesos electorales ordinarios concurrentes de 2017–2018.

1.8. Registro de candidaturas independientes. El 17 de abril de 2018, los Consejos Municipales Electorales de Comondú y Loreto; así como los Consejos Distritales Electorales 1, 2, 15 y 16 del Instituto, aprobaron diversos registros de candidatos independientes, para participar en el Proceso Local Electoral 2017-2018; por su parte, el Consejo Municipal Electoral de La Paz y el Consejo Distrital Electoral 5, negaron el registro de candidaturas independientes correspondientes, en virtud de las consideraciones vertidas en los acuerdos correspondientes.

1.9. Resolución del TEPJF.- En fecha 25 de abril de 2018, la Sala Superior del TEPJF, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y acumulados; revocando el acuerdo del Consejo General del INE, número INE/CG281/2018.

1.10. Límites de financiamiento privado establecidos por el INE para candidaturas independientes, en cumplimiento a sentencia de la Sala Superior. Mediante acuerdo INE/CG426/2018 de fecha 27 de abril de 201, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el acuerdo INE/CG426/2018, a través del cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir las candidaturas independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Federal Electoral 2017-2018, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados, emitida por la Sala Superior.

1.11. Financiamiento público para gastos de campaña para candidaturas independientes establecidos por el IEEBCS. Mediante acuerdo IEEBCS-CG082-ABRIL-2018 de fecha 28 de abril de 2018, el Consejo General determinó las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes durante el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.12. Límites de financiamiento privado para candidaturas independientes emitido por el IEEBCS. Con esa misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General aprobó el acuerdo IEEBCS-CG083-ABRIL-2018 en el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2017-2018.

1.13. Remisión de acuerdo INE/CG426/2018. El 30 de abril de 2018, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, remitió mediante Circular INE/UTVOPLE537/2018, el acuerdo INE/CG426/2018 referido en el antecedente 1.10.

2. Considerando

2.1. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, toda vez que es el órgano facultado para determinar los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2017 – 2018.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 223 de la Ley Electoral.

2.2. Ampliación de financiamiento privado para candidatos independientes, en cumplimiento a punto quinto del acuerdo INE/CG426/2018. En un primer orden de ideas, tenemos que el 28 de abril de 2018, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEBCS-CG083-ABRIL-2018 a través del cual se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2017-2018, con base en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley Electoral, el cual establece que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen la o el candidato independiente y sus simpatizantes, mismo que no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate, por lo que el cálculo quedó de la siguiente manera:

Para Integrantes de los Ayuntamientos del Estado			
Ayuntamiento	Tope máximo de Gasto de Campaña Proceso Local Electoral 2017-2018 (A)	Límite de aportación de candidatos independientes y sus simpatizantes (B) 10%	Monto Total
LA PAZ	\$5,252,718.72	\$5,252,718.72 X 10% =	\$525,271.87
LOS CABOS	\$5,286,298.54	\$5,286,298.54 X 10% =	\$528,629.85
COMONDÚ	\$1,386,495.18	\$1,386,495.18 X 10% =	\$138,649.51
LORETO	\$311,438.96	\$311,438.96 X 10% =	\$31,143.90
MULEGÉ	\$1,064,144.76	\$1,064,144.76 X 10% =	\$106,414.47
TOTAL	\$13,301,096.16		\$1,330,109.62

Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría relativa:			
Distrito Electoral	Tope de Gastos de Campaña de Proceso Local Electoral 2017-2018 A	Límite de Aportación de Candidatos Independientes y sus Simpatizantes B B=A*10 (0.10)	Monto Total
I	\$897,619.50	\$897,619.50 X 10% =	\$89,761.95
II	\$901,873.12	\$901,873.12 X 10% =	\$90,187.31
III	\$845,281.48	\$845,281.48 X 10% =	\$84,528.15
IV	\$943,669.56	\$943,669.56 X 10% =	\$94,366.96
V	\$858,544.32	\$858,544.32 X 10% =	\$85,854.43
VI	\$829,508.74	\$829,508.74 X 10% =	\$82,950.87

Para Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría relativa:			
Distrito Electoral	Topo de Gastos de Campaña de Proceso Local Electoral 2017-2018 A	Límite de Aportación de Candidatos Independientes y sus Simpatizantes B B=A*10 (0.10)	Monto Total
VII	\$852,758.34	\$852,758.34 X 10% =	\$85,275.83
VIII	\$894,977.50	\$894,977.50 X 10% =	\$89,497.75
IX	\$841,582.68	\$841,582.68 X 10% =	\$84,158.27
X	\$710,909.36	\$710,909.36 X 10% =	\$71,090.94
XI	\$675,585.82	\$675,585.82 X 10% =	\$67,558.58
XII	\$817,197.02	\$817,197.02 X 10% =	\$81,719.70
XIII	\$746,946.24	\$746,946.24 X 10% =	\$74,694.62
XIV	\$628,637.48	\$628,637.48 X 10% =	\$62,863.75
XV	\$873,841.50	\$873,841.50 X 10% =	\$87,384.15
XVI	\$982,163.50	\$982,163.50 X 10% =	\$98,216.35
TOTAL	\$13,301,096.16	---	\$1,330,109.62

Precisado lo antes expuesto, es de señalarse que el pasado 30 de abril, mediante Circular INE/UTVOPL/537/2018 signada por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se remitió a este Instituto el acuerdo INE/CG426/2018 aprobado por el Consejo General del INE el día 27 del mismo mes y año, en el que se determinaron los límites del financiamiento privado que podrán recibir las y los candidatos independientes durante el periodo de campaña en el Proceso Federal Electoral 2017 – 2018, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-222/2018 y acumulados¹ emitida por la Sala Superior del TEPJF, estableciendo en su punto quinto de acuerdo la instrucción a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el referido Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

En este orden de ideas, y tomando en consideración el criterio emitido en el acuerdo en mención, el cual toma como base lo señalado en la sentencia SUP-JDC-222/2018, tenemos que la restricción para que el límite de financiamiento privado para candidaturas independientes no pueda rebasar el 10% del topo de gastos de campaña de la elección de que se trate, como se encuentra previsto en el artículo 223 de la Ley Electoral, trae como consecuencia que los candidatos independientes no alcancen siquiera la posibilidad de erogar el cincuenta por ciento del topo de gastos de campaña, lo que los coloca en una desventaja frente a las opciones partidistas.

En ese sentido, en el acuerdo INE/CG426/2018, —cuyo criterio se deberá seguir por parte de este Instituto en cumplimiento al punto quinto de acuerdo del mismo—, se estableció una regla que sustituyó la restricción impuesta por el legislador, dejando de lado el límite del 10%, simple y llanamente, sin fijar otro que resulte proporcional, evitando un gravamen a la equidad en la contienda, estimando que el límite de financiamiento privado que se fije para las candidaturas independientes debe considerar dos factores, a saber:

1. El topo de gastos fijado en la elección de que se trate, y
2. El financiamiento público a que tiene derecho cada candidatura.

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 27 de abril de 2018. Sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número SUP-JDC-222/2018 y ACUMULADOS, interpuesta en contra del acuerdo INE/CG281/2018, el cual determina el límite de financiamiento privado que podrán recibir en el periodo de campaña los candidatos independientes a un cargo federal en el proceso electoral ordinario 2017-2018. Disponible en: http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0222-2018.pdf.

En consecuencia y tomando como base los dos anteriores parámetros, se puede inferir el monto faltante para que una candidatura independiente pueda recibir recursos que le permitan competir en condiciones de equidad, respecto al monto de gastos que pueden erogar.

Por lo tanto, se debe considerar que el límite individual que se debe establecer, debe fijarse considerando por una parte, que la participación de las candidaturas independientes está ceñida al periodo de campaña electoral y, por otra, el tipo de cargo por el que se contiende, en atención a que los topes de gastos son proporcionales en relación con cada cargo.

Así también, deberán tenerse en cuenta los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos independientes en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones de los segundos será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña, de conformidad con el considerando 14 del multicitado acuerdo INE/CG426/2018.

Por tanto, tomando como base los criterios antes expuestos, se procede a realizar el cálculo de los límites del financiamiento privado para los candidatos independientes que contienden en el actual Proceso Local Electoral, atendiendo al punto quinto del acuerdo señalado en el párrafo anterior.

En esta tesitura, este Órgano Colegiado determina procedente ampliar el límite del financiamiento privado durante el periodo de campaña en el Proceso Local Electoral 2017-2018 para candidaturas independientes, aprobado mediante IEEBCS-CG083-ABRIL-2018.

Así las cosas, se deberá considerar para el cálculo de los límites del financiamiento privado, el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

En el mismo sentido, para realizar el referido cálculo, se considerarán tanto a los candidatos independientes con registro como tales en los municipios de Comondú y Loreto, en los Distritos Electorales Locales 1, 2, 15 y 16, así como a los que no tienen registro pero que interpusieron medio de impugnación, de los cuales 2 son el municipio de La Paz y 1 del Distrito Electoral Local 5, toda vez que existen recursos de apelación en contra de la improcedencia del registro correspondiente, interpuestos por aspirantes a candidatos independientes ante el Tribunal Electoral del Estado, los cuales se encuentran pendientes por resolver, en aras de prever un eventual otorgamiento de registro una vez que se resuelvan las referidas impugnaciones, ya sea ante dicho órgano jurisdiccional y/o en su caso, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con lo anterior el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEBCS-CG082-ABRIL-2018, las cifras del financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes durante el Proceso Local Electoral 2017-2018, considerándose dichas candidaturas y aspirantes a candidatos independientes por las razones antes expuestas.

De igual manera, de acuerdo con el criterio emitido por el INE, deben considerarse los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos independientes en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

Por todo lo anterior, se establece que el monto total de financiamiento privado que podrán recibir los candidatos independientes como aportación individual, y a través de sus simpatizantes, son los siguientes:

Tabla 1			
Para integrantes de ayuntamiento			
Ayuntamiento	Tope campaña 2017-2018 (a)	Límite de aportación individual por candidato independiente 10% (b) $b=(a*0.10)$	Límite de aportación individual por simpatizante 0.5% (c) $c=(a*0.005)$
La Paz	\$5,252,718.72	\$525,271.87	\$26,263.59
Comondú	\$1,386,495.18	\$138,649.52	\$6,932.48
Loreto	\$311,438.96	\$31,143.90	\$1,557.19

Tabla 2			
Para diputados al congreso del estado por el principio de mayoría relativa			
Distrito Electoral	Tope campaña 2017-2018 (a)	Límite de aportación individual por candidato independiente 10% (b) $b=(a*0.10)$	Límite de aportación individual por simpatizante 0.5% (c) $c=(a*0.005)$
1	\$897,619.50	\$89,761.95	\$4,488.10
2	\$901,873.12	\$90,187.31	\$4,509.37
5	\$858,544.32	\$85,854.43	\$4,292.72
15	\$873,841.50	\$87,384.15	\$4,369.21
16	\$982,163.50	\$98,216.35	\$4,910.82

Por lo anterior, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente, este Consejo General emite el siguiente:

3. Acuerdo

Primero. Se amplían los límites del financiamiento privado establecido mediante acuerdo IEEBCS-CG083-ABRIL-2018 aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.2 del presente acuerdo:

Tabla 1			
Para integrantes de ayuntamiento			
Ayuntamiento	Tope campaña 2017-2018 (a)	Límite de aportación individual por candidato independiente 10% (b) $b=(a*0.10)$	Límite de aportación individual por simpatizante 0.5% (c) $c=(a*0.005)$
La Paz	\$5,252,718.72	\$525,271.87	\$26,263.59
Comondú	\$1,386,495.18	\$138,649.52	\$6,932.48
Loreto	\$311,438.96	\$31,143.90	\$1,557.19

Tabla 2			
Para diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa			
Distrito Electoral	Tope campaña 2017-2018 (a)	Límite de aportación individual por candidato independiente 10% (b) $b=(a*0.10)$	Límite de aportación individual por simpatizante 0.5% (c) $c=(a*0.005)$
1	\$897,619.50	\$89,761.95	\$4,488.10
2	\$901,873.12	\$90,187.31	\$4,509.37
5	\$858,544.32	\$85,854.43	\$4,292.72
15	\$873,841.50	\$87,384.15	\$4,369.21
16	\$982,163.50	\$98,216.35	\$4,910.82

Segundo. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, para los fines conducentes.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral, a los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos, así como a los candidatos independientes registrados para los efectos correspondientes.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el sitio web institucional para los efectos correspondientes.

El presente Acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 8 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Mtro. Chikara Yanome Toda, Mtro. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y Lic. Rebeca Barrera Amador, Consejera Presidenta de este Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidenta del Consejo General



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaría del Consejo General